



DIRECCION DEL TRABAJO
INSPECCIÓN COMUNAL DEL TRABAJO DE MAIPU
E142456/2021

ORD: N° 505 /

MAT.: Comunica efecto previsto en el artículo 334 del Código del Trabajo.

ANT.: Carta del SINDICATO DE TRABAJADORES NO-DOCENTES DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPU (CODEDUC). RSU 13090447 de fecha 27 de agosto de 2021.

MAIPU,

15 SEP 2021

DE: INSPECTOR COMUNAL DEL TRABAJO DE MAIPU (S)

A : SRES. SINDICATO DE TRABAJADORES NO-DOCENTES DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPU (CODEDUC)

Con fecha 30 de agosto 2021, la comisión negociadora sindical del SINDICATO DE TRABAJADORES NO-DOCENTES DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPU (CODEDUC), RSU 13090447, procedió a depositar en esta Inspección copia del proyecto de contrato colectivo notificado al empleador con fecha 27 agosto del 2021.

Al respecto cabe tener presente que el instrumento que tenía vigente la organización con su empleador vence el 10 de octubre del 2021, por tanto, la oportunidad jurídica prevista en el art. 333 del Código del Trabajo se generó entre el 11 de agosto del 2021 y el 26 de agosto del 2021.

En consecuencia se ha constatado que el proyecto ha sido presentado en forma posterior al día cuadragésimo quinto, produciéndose, por tanto, el efecto previsto en el artículo 334 de la norma legal ya citada, que dispone que "*Si el sindicato no presenta el proyecto de contrato colectivo o lo presenta luego de vencido el plazo, llegada la fecha de término del instrumento colectivo vigente se extinguirán sus efectos y sus cláusulas subsistirán como parte de los contratos individuales de los trabajadores afectos a él,....*".

Ahora, bien, como se indica en el Dictamen ORD. N°2858/79 del 27-jun-2017, del Ord. N°5781/093 de 01.12.2016 que se pronunció sobre el procedimiento de la negociación colectiva reglada, del precepto transcrito precedentemente se concluye que el legislador ha regulado expresamente la oportunidad para negociar cuando se trata de un sindicato con contrato vigente, y en ese entendido, resulta

indiscutible que la parte laboral no puede eludir la orden legal y generar una nueva negociación en un tiempo distinto al contemplado por el ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, al no haber presentado el proyecto en la oportunidad jurídica que le correspondía, y teniendo un instrumento vigente cuando realiza la presentación, no puede entenderse, a que el proceso negociador ha nacido a la vida del derecho, por cuanto a la fecha de la presentación existía un instrumento vigente.

Ante esa circunstancia las partes podrán decidir de común acuerdo si negocian de manera no reglada o, el sindicato presenta su proyecto, nuevamente, una vez haya finalizado el instrumento que rige a las partes.

Saluda atentamente a usted,


MARCO ANTONIO RIQUELME ARAVENA
INSPECTOR COMUNAL DEL TRABAJO MAIPU (S)



MARA/sfc.

DISTRIBUCION:

- Empresa
- Unidad RRL
- Gestión Documental